

ING. ALEJANDRO ECHEVERRIA
DISEÑO – CONSTRUCCIÓN – PLANIFICACIÓN

Dirección: Calle Vicente Zamora SN y C11. Alfonso Cisneros. Teléfono: 0995059026

y que por tanto es un error no convalidable debido a lo que señala el Art. 158; sin embargo, debo aclarar que el Formulario de la Oferta 1.3. NOMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS, Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, OFERENTES SI SE ENCUENTRA PRESENTADO Y FIRMADO DENTRO DE LA MISMA entre las fojas 0000009 y 0000011 del tomo 1 de la oferta, por lo que no incurre a que sea causal de rechazo por no presentación tal como quiere hacer “entender” la contratante.

La entidad contratante *entiende* de manera arbitraria, como no presentado la sola descripción de la palabra “NO APLICA” en dicho literal, en donde claramente se da a conocer que la palabra “NO APLICA” define que:

1. No cuento de forma directa o indirecta con bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales.
2. No Declaro ser una “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
3. No Declaro que ejerzo una dignidad de elección popular o un cargo en calidad de servidor público.

Imagen 2.7: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverria al SERCOP el 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había descalificado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-121-19

El SERCOP en un inicio, no procesa la denuncia y no da contestación al Ing. Alejandro Echeverria, cuando el mencionado profesional hizo un **INSISTO**, con un nuevo oficio sin número al SERCOP, de fecha 6 de enero del 2020, cuando ya habían pasado más de 40 días de no haber recibido respuesta alguna por parte del SERCOP; en este nuevo oficio solicitaba que el SERCOP le de contestación al primer oficio que él había enviado el 28 de noviembre del 2019; entonces el SERCOP mediante **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF**, emitido en Quito, el 14 de enero del 2020, acoge recién la denuncia y da contestación al primer oficio, una vez hecho el INCISTO.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF

Quito, D.M., 14 de enero de 2020

números 1,2,3 y 4 del artículo 6 del Reglamento General de dicha norma legal -RGLOSNC- establecen como atribuciones del SERCOP, emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes.

Ahora bien, con respecto a su reclamo me permito informar que en el pliego publicado en el número 3.3.1 Forma de presentar la oferta, en el inciso b la entidad contratante ha establecido lo siguiente: *"El acápite 1.3 del Formulario de la oferta deberá ser llenado por personas jurídicas y personas naturales. Esta obligación será aplicable también a los partícipes de las asociaciones o consorcios que sean personas jurídicas o naturales, para lo cual deberá presentarse dicho acápite de manera individualizada y suscrito por cada uno de los partícipes, según corresponda"*. (sic)

De la revisión realizada a su oferta publicada se pudo constatar que usted no ha llenado el Formulario respectivo y únicamente ha colocado "NO APLICA" como menciona en su reclamo, por lo que no ha cumplido con el requisito mínimo de cumplimiento obligatorio solicitado por la entidad contratante en el pliego respectivo.

Por lo expuesto, no se admite su reclamo y se dispone su archivo.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Daniela Piedra Gordillo Ramírez
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Anexos:

- reasig_no_0024-2020_ing_echeverria_2.pdf
- reasig_no_0024-2020_ing_echeverria_1.pdf

ms/jc


Imagen 2.8: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF, mediante el cual el SERCOP da contestación al oficio del Ing. Alejandro Echeverría por haber sido deshabilitado por la empresa EMELNORTE en el proceso COTO-EENORTE-121-19

OBSERVACION: Lo que se encuentra fuera de orden en esta parte, es que el SERCOP desvirtúa la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría, para el proceso COTO-EENORTE-121-19, sin embargo, tratándose de un caso exactamente igual para el proceso COTO-EENORTE-155-19, el SERCOP, si da paso a la denuncia, obsérvese que los hechos son muy semejantes y los actores son exactamente los mismos. En el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF del 27 de enero del 2020, el SERCOP informa

al Lic. German Antonio Rosales, Presidente Ejecutivo de Emelnorte, sobre las observaciones encontradas en el proceso COTO-EENORTE-155-19, llevado a cabo por la empresa EMELNORTE y que la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría si se la acoge como válida.

- e) La empresa EMELNORTE, al igual que en otros procesos de contratación desconoce la resolución "RE-SERCOP-2018-0000093", y limita las experiencias, general y específica a solo dos contratos; esta situación causa que no se de un trato justos a todos los oferentes, pues los montos mínimos son muy altos y esto beneficia a grandes empresas o contratistas y no se da la debida prioridad a los actores de la economía popular y solidaria como se promulga en la ley.

4.1.4 Experiencia general y específica mínima:

Experiencia General

Descripción	Temporalidad	Número de proyectos	Monto mínimo de Experiencia
Ejecución de proyectos eléctricos en distribución.	20 años	2	USD 242.793

Nota: El monto mínimo por cada proyecto no podrá ser inferior a \$48.558,60 (20% del monto solicitado como experiencia general).

Experiencia Específica:

Descripción	Temporalidad	Número de proyectos	Monto mínimo de Experiencia
Construcción de proyectos de readecuación de redes eléctricas de distribución y alumbrado público general	20 años	2	USD 121.396,50

Nota: El monto mínimo por cada proyecto no podrá ser inferior a \$ 24.279.30 (20% del monto solicitado como experiencia específica).

Imagen 2.9: Extracto del pliego del proceso COTO-EENORTE-121-19

Esta situación es observada también por el SERCOP, en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, del 27 de enero del 2020, el SERCOP indica que esta singularidad la remitirá a la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, de lo cual no se conoce como va el avance de estas investigaciones en dichas instituciones de control y quien continúen con la investigación de lo expuesto en esta VEEDURIA CIUDADANA lo deberá hacer con la formalidad del caso.

2.2 RESPONSABLES

La responsabilidad de las novedades encontradas en este proceso de contratación debería sobre caer, a más del Presidente Ejecutivo de la empresa EMELNORTE, Lic. German Antonio Rosales; sobre la comisión técnica que calificó el proceso de quienes se incluye el extracto obtenido del ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP.

3. Recomendar al Presidente Ejecutivo la adjudicación del proceso de Cotización de Obras No. COTO-EENORTE-121-19 para la "READECUACIÓN DE RED Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PARROQUIAS SAN LUIS Y SAN JOSÉ DE QUICHINCHE DEL CANTÓN OTAVALO" al oferente CONSORCIO ELÉCTRICO QUICHINCHE por el monto ofertado de USD 601.525,53 (SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 53/100), en un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrega del anticipo.

El Secretario del proceso elabora la presente acta, en base al informe presentado por la Subcomisión y aprobado por la Comisión Técnica, cuyo contenido se adjunta al presente instrumento, para su publicación en el portal de compras públicas.

Siendo las 11H30, sin tener más que tratar, el Presidente de la Comisión Técnica declara terminada la reunión, para constancia firman al pie de la presente.


Ing. Robinson Mejía Arroyo
PRESIDENTE COMISIÓN TÉCNICA


Ing. Leonidas Cisneros
MIEMBRO COMISIÓN TÉCNICA


Ing. Lincoln Galarza
MIEMBRO COMISIÓN TÉCNICA


Abg. Gabriel Quintana
SECRETARIO AD-HOC

Imagen 2.10: Extracto del del ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP

2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) Reconocer como fue formado el CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE, en vista de que todos los participantes tienen direcciones tributarias en diferentes cantones y provincias, desconociendo lo que es explícito en la RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, "CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS" Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio. Y ¿Por qué la empresa EMELNORTE no verificó este asunto?
- b) Se recomienda que se profundice la investigación sobre la inhabilitación aparentemente ilegal que hizo la empresa EMELNORTE al Ing. Alejandro Echeverría, en vista de que, para dos casos similares el SERCOP toma la una denuncia como válida y la otra la desvirtúa.
- c) Se recomienda que la empresa EMELNORTE, tome muy en cuenta lo que se expresa en la resolución "RE-SERCOP-2018-0000093", con respecto a las experiencias generales y específicas que deben cumplir los oferentes, para no limitar a dos contratos estas experiencias, de tal forma que se abra el espectro para que más oferentes puedan competir en este tipo de contratos.

- d) Se debe investigar a profundidad, por qué la empresa EMELNORTE, permitió que personas que forman dos consorcios al margen de la ley, quienes pertenecen a otras provincias, se vean beneficiados con los contratos que deberían ser otorgados a personas CON LOCALIDAD en el sitio de las obras, de tal forma que se pueda dinamizar la economía del área de influencia del proyecto y no que el dinero se vaya a otras provincias.

2.4 ANEXOS

- i) Resolución de Adjudicación No. 290-2019
- ii) Certificado de acreditación del anticipo
- iii) Contrato
- iv) ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS
- v) Copia del Oficio S/N, de fecha 28 de noviembre del 2019, que el Ing. Alejandro Echeverria envió al SERCOP, indicando que la empresa EMELNORTE lo había deshabilitado injustamente del proceso COTO-EENORTE-121-19
- vi) Copia del Oficio INCISTO S/N, de fecha 6 de enero del 2020, que el Ing. Alejandro Echeverria envió al SERCOP, pidiendo respuesta al oficio anterior.
- vii) Copia del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF, del 14 de enero del 2020, en el que el SERCOP da contestación a los anteriores oficios
- viii) Copia del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, del 27 de enero del 2020, en el que el SERCOP da paso a la denuncia expresada por el Ing. Alejandro Echeverria para el proceso de contratación COTO-EENORTE-155-19
- ix) Información que consta en el portal del SERCOP para este proceso

3. PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-155-19, DENOMINADO "READECUACIÓN DE REDES Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PARROQUIAS DE MIGUEL EGAS, SAN PABLO, SELVA ALEGRE Y SAN JUAN DE ILUMÁN DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA".

Conforme a la información extraída de la página oficial del SERCOP, este procedimiento se encuentra en la etapa de ejecución del contrato, tal como se puede visualizar en la imagen 3.1

»Información Proceso Contratación

FLUJO DE PROCESO

Preguntas, Respuestas y Aclaraciones En Curso Calificación de Participantes Por Adjudicar

Adjudicado - Registro de Contratos **Ejecución de Contrato**

FASE PRECONTRACTUAL

- Ver Preguntas y/o Aclaraciones
- Ver Invitaciones
- Ver Resultados de Cobzación

FASE CONTRACTUAL

- Resumen de Contrato

Descripción	Fechas	Resumen de Invitaciones	Productos	Parámetros de Calificación	Archivos
FECHAS DE CONTROL DEL PROCESO COTO-EENORTE-155-19					
Fecha de Publicación	2019-10-28 16:15:00				Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	2019-10-31 11:00:00				Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	2019-11-02 15:15:00				Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Propuestas	2019-11-12 11:00:00				Fecha máxima para la entrega de propuestas.
Fecha Apertura de Ofertas	2019-11-13 12:00:00				Fecha para la apertura de los sobres de las ofertas.
Fecha Estimada de Adjudicación	2019-11-29 16:15:00				Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.

Imagen 3.1: Estado del contrato en el portal de SERCOP

Fecha de adjudicación: 02/12/2019
 Fecha de firma del contrato: 06/06/2020
 Fecha de entrega del anticipo: 16/01/2020
 Plazo de ejecución: 120 días
Monto del contrato: \$ 601.063.70
 Fecha de finalización: 31/03/2020

3.1 OBSERVACIONES ENCONTRADAS

- a) Al igual que en otros procesos de contratación de bienes o servicios y adquisiciones, que se está investigando dentro de esta **VEEDURIA CIUDADANA**, se puede notar que, de acuerdo a las fechas indicadas anteriormente, cuyos documentos de sustento constan en el portal del SERCOP, la empresa EMELNORTE hace la transferencia del anticipo al oferente ganador, antes de firmar el debido contrato.

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: PENAFIEL AGUIRRE ELIJANA GABRIELA 47310011

Num. Ref. BCE: 15541547

Institución Publica: CCU EP EMP ELEC REG NORTE EMELNORTE-RECURSOS PROPIOS		# Cta.: 47310011						
Institución Receptora: BANCO DEL PACIFICO		# Cta. Cta: 2600187						
Hom. Ins. Financiera	# Cta. Ben.	Monto	Referencia	# Cvd. Ident.	Norm. Ben.	T. Cta.	Fec Proc Banco	Estado
BANCO DEL PACIFICO	8007594	298.445.72	499	0091524370001	CONSORCIO ELECTRICO COBS	1	16-01-2020 16:38:05	ACREDITADA
Total:		298.445.72	Reg.:1					

Imagen 3.2. Detalle de disponibilidad de anticipo en cuentas del CONSORCIO ELECTRICO COBS

Normalmente en cualquier entidad pública en la que como proveedores del estado un oferente haya salido favorecido con la adjudicación del proceso de contratación, siempre se firma primeramente el contrato, toda vez que se haya cumplido con todos los requerimientos solicitados por la entidad contratante, para posteriormente hacer el desembolso del anticipo. No es comprensible entender, como la empresa EMELNORTE lleva este procedimiento de esta forma tan "singular"; esto hace presumir que existe mucho afán por entregar el dinero del anticipo de los diferentes procesos; razón por la que, se debería revisar más a fondo todos los procesos de contratación que esta empresa los tiene en estado adjudicados.



Imagen 3.3. Extracto del contrato que se encuentra en el portal del SERCOP, nótese que en este proceso de contratación EMELNORTE si suscribe el contrato con el procurador común del CONSORCIO ELECTRICO COBS

OBSERVACION. - Se hace notar que la fecha de adjudicación del contrato para el proceso **COTO-EENORTE-155-19**, es el 2 de diciembre del 2019, la fecha del desembolso del anticipo es el 17 de enero del 2020 y la firma del contrato es el 6 de junio del 2020, mientras que la fecha de finalización del contrato según la fecha del desembolso del anticipo debería haber sido el 15 de mayo del 2020. Si no se hubiera presentado la pandemia, este contrato se hubiera firmado, por decirlo menos, al momento de firmar el acta provisional; por lo que se sugiere que estas fechas sean revisadas muy detenidamente, en vista de que la información consta en el portal del SERCOP.

- b) Este proceso de contratación **COTO-EENORTE-155-19** fue adjudicado al **CONSORCIO ELECTRICO COBS**, cuyos miembros que conforman dicho consorcio están descritos en la segunda tabla de la siguiente imagen:

ING. ALEJANDRO ECHEVERRIA
DISEÑO – CONSTRUCCIÓN – PLANIFICACIÓN
 Dirección: Calle Vicente Zimora 5N y C11. Alfonso Cisneros. Teléfono: 0995059026

CONSORCIO ELÉCTRICO QUICHINCHE			
"READECUACIÓN DE RED Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PARROQUIAS SAN LUIS Y SAN JOSÉ DE QUICHINCHE DEL CANTÓN OTAVALO"			
COTO-EENORTE-121-2019			
INTEGRANTES DEL CONSORCIO			
ITEM	NOMBRE	RUC	LOCALÍA
1	DARWIN ISMAEL ORTIZ CLAVIJO	0502674759001	GUARANDA
2	LUIS ENRIQUE SANTAMARIA TIPANTASI	0502000243001	LATACUNGA
3	VICTOR DANIEL CORDOVA GALLARDO	0502410640001	SALCEDO
4	CESAR CARLOS BONILLA GANCINO	0502280357001	PUJILI

CONSORCIO ELÉCTRICO COBS			
"READECUACIÓN DE REDES Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PARROQUIAS DE MIGUEL EGAS, SAN PABLO, SELVA ALEGRE Y SAN JUAN DE ILUMÁN DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"			
COTO-EENORTE-155-2019			
INTEGRANTES DEL CONSORCIO			
ITEM	NOMBRE	RUC	LOCALÍA
1	DARWIN ISMAEL ORTIZ CLAVIJO	0502674799001	GUARANDA
2	LUIS ENRIQUE SANTAMARIA TIPANTASI	0502000243001	LATACUNGA
3	VICTOR DANIEL CORDOVA GALLARDO	0502410640001	SALCEDO
4	CESAR CARLOS BONILLA GANCINO	0502280357001	PUJILI

Imagen 3.4: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverría al SERCOP el 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había deshabilitado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-155-19

Como ya se analizó anteriormente, los miembros del **CONSORCIO ELECTRICO COBS** y del **CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE**, son las mismas personas y son quienes obtienen el contrato signado con el código **COTO-EENORTE-121-19**, ya investigado por esta VEEDURIA CIUDADANA en el anterior numeral. Lo que hace presumir que había intereses particulares para que estos consorcios obtengan los procesos anteriormente descritos y para ello era necesario limitar a los oferentes valiéndose de cualquier cosa para lograrlo.

- c) **INOBSERVANCIA:** Nótese que estas personas tienen el domicilio tributario y RUP en las provincias de Cotopaxi y Bolívar. La Localidad está en diferentes cantones y provincias; de acuerdo a la **RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, "CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS", Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio**, los consorcios pueden ser conformados solo con personas que se encuentren domiciliados en el mismo cantón y no en cantones diferentes.

Art. 33.- Reglas de consorcio.- Para la calificación de ofertas presentadas por los compromisos de asociación o consorcio y/o las asociaciones o consorcios constituidos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Patrimonio.- Se considerará la suma de los patrimonios de los partícipes;
2. Existencia legal.- Todos los partícipes deben cumplir el periodo de existencia legal requerido;
3. Tamaño.- Las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño; y.
4. Localidad.- Todos los partícipes deben cumplir el parámetro de localidad.

En el caso de consultoría se observará lo previsto en el segundo inciso del artículo 26, artículo 37 y el numeral 6 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco y catalogación de bienes y servicios, el Servicio Nacional de Contratación Pública implementará en el pliego las reglas de consorcio o asociación.

Imagen 3.5: Extracto de la **RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072**, Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, **Art. 33.- Reglas de consorcio**, vigente y reformada, el 25 de junio del 2019

- d) Mediante la información que es de dominio público en el portal del SERCOP, se puede visualizar en el Acta No. 4 de HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, que se deshabilita a todos los oferentes, exceptuando al CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE aduciendo que es quien cumple al pie de la letra todo lo requerido en pliegos. No se dispone de las ofertas física al momento, porque EMELNORTE, no ha proporcionado la información rápida y verazmente para el desarrollo de esta VEEDURIA CIUDADANA, con la finalidad de revisar a detalle, si la deshabilitación fue justa o no, para todos los oferentes.

Sin embargo, existe un caso especial, referente al oferente Ing. Alejandro Echeverria, C.I. 1002344909, quien formalizó una denuncia al SERCOP, con oficio si número, con fecha 28 de noviembre del 2019, mismo que fue recibido en las oficinas del SERCOP en la ciudad de Quito a las 14:41, con número de tramite 11842, en el cual se explica que la empresa EMELNORTE lo había perjudicado, porque fue deshabilitado de una forma atípica, aduciendo que él, no había presentado lo que indica el literal c) del acápite 1.3 NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS OFERENTES.

04	ING. ALEJANDRO EHEVERRIA	NO	E. El literal C) del acápite 1.3, NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS, Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, OFERENTES, del Formulario de la Oferta; presenta como No Aplica, por lo que se entiende como no presentado, lo cual se considera como error no convalidable de conformidad con lo previsto en la Resolución del
<p>¿Código de Ofertas: 007 100 ¿Código de Oferta: 007 100</p>			
			<p>SERCOP No. RE-SERCOP-2016-00072, que señala: "Art 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes: (...)3. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente. (...)".</p> <p>Por lo tanto, incurre en las siguientes causales de rechazo previstas en los pliegos en el numeral 1.8. de la Condiciones Generales, que señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "1.8.1 Si no cumpliere los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares, que incluyen las especificaciones técnicas o términos de referencia y los formularios de este pliego" • "1.8.3 Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

Imagen 3.6: Extracto del Acta No. 4 de HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La empresa EMELNORTE, sospechosamente, incluye en los pliegos el literal c), modificando los formularios vigentes establecidos por el SERCOP, a esa fecha, siendo que, en el Módulo Facilitador de Compras Públicas para la elaboración de ofertas, MFC versión 1.5.1, formularios 1.3, solo constan los ítems A) y B). Esto se podrá observar claramente en el oficio del oferente afectado, mismo que se lo incluirá como anexo a este análisis.

El oferente, conforme al referido oficio manifiesta, que él si incluyo la página y que la empresa EMELNORTE no la está reconociendo, tal como se puede observar en el siguiente extracto del oficio:

ING. ALEJANDRO ECHEVERRIA DISEÑO – CONSTRUCCIÓN – PLANIFICACIÓN

Dirección: Calle Vicente Zamora SN y C11, Alfonso Cisneros. Teléfono: 0995059026

y que por tanto es un error no convalidable debido a lo que señala el Art. 158; sin embargo, debo aclarar que el Formulario de la Oferta 1.3. NOMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS, Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, OFERENTES SI SE ENCUENTRA PRESENTADO Y FIRMADO DENTRO DE LA MISMA entre las fojas 0000009 y 0000011 del tomo 1 de la oferta, por lo que no incurre a que sea causal de rechazo por no presentación tal como quiere hacer "entender" la contratante.

La entidad contratante *entiende* de manera arbitraria, como no presentado la sola descripción de la palabra "NO APLICA" en dicho literal, en donde claramente se da a conocer que la palabra "NO APLICA" define que:

1. No cuento de forma directa o indirecta con bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales.
2. No Declaro ser una "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
3. No Declaro que ejerzo una dignidad de elección popular o un cargo en calidad de servidor público.

Imagen 3.7: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverria al SERCOP el 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había deshabilitado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-155-19

Al contrario de lo suscitado con el proceso COTO-EENORTE-121-19, en el cual el SERCOP, desvirtuó la denuncia realizada por el Ing. Alejandro Echeverria, a pesar de tratarse de casos semejantes; para el proceso COTO-EENORTE-155-19 si toma en cuenta la denuncia de este oferente, pero una vez que dicho profesional promulgo un **INSISTO**, con un nuevo oficio sin número al SERCOP, con fecha 6 de enero del 2020, cuando ya habían pasado más de 40 días de no haber recibido respuesta alguna por parte del SERCOP; en este nuevo oficio solicitaba que el SERCOP le de contestación al primer oficio que él había enviado el 28 de noviembre del 2019; entonces el SERCOP mediante **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF**, emitido en Quito, el 27 de enero del 2020, acoge recién la denuncia y no da contestación al primer oficio, sino al segundo con fecha 6 de enero del 2020, en el cual se había hecho el INCISTO. El SERCOP acoge la denuncia i en su parte pertinente indica: "Una vez que ha sido sustanciado el presente proceso administrativo, PARA EL EFECTO SE CONSIDERA: 1.- Por haber cumplido con los requisitos formales, la presente denuncia ha sido admitida a trámite. 2.- La prueba constituye la fase vital del presente procedimiento administrativo, ya que a esta fase han resultado convocados las partes involucradas, debiendo la Entidad Contratante demostrar los fundamentos de su oposición a la denuncia

y de la verdad de sus excepciones. 3.- En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido”.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF

Quito, D.M., 27 de enero de 2020

Señor Licenciado
Germán Antonio Rosales Naranjo
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE
Juan Manuel Grijalva 654 y, Ibarra, Correo: aveg11@hotmail.com

De mi consideración:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- En lo principal: a) Mediante denuncia formulada con fecha 06 de enero de 2019, a través de Sistema Documental Quipux y en este Servicio Nacional a través del formulario para Denuncias Administrativas a procedimientos de contratación pública, en adelante **DENUNCIANTE** ha puesto en aviso del SERCOP, sobre su inconformidad respecto al procedimiento de contratación signado con el código No. **COTO-EENORTE-155-19**, publicado por el EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE S.A., al sentirse afectado, con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se estén produciendo en su contra. b) El SERCOP avocó conocimiento de dicha petición. c) Mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0336-OF de fecha 15 de enero de 2020, este ente rector ha solicitado explicaciones a la Entidad Contratante para que en el término de tres días, la máxima autoridad conteste las observaciones de la denuncia formulada. d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P corresponde al SERCOP ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes. Una vez que ha sido sustanciado el presente proceso administrativo, **PARA EL EFECTO SE CONSIDERA:** 1.- Por haber cumplido con los requisitos formales, la presente denuncia ha sido admitida a trámite. 2.- La prueba constituye la fase vital del presente procedimiento administrativo, ya que a esta fase han resultado convocados las partes involucradas, debiendo la Entidad Contratante demostrar los fundamentos de su oposición a la denuncia y de la verdad de sus excepciones. 3.- En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido.

Imagen 3.8: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, mediante el cual el SERCOP da contestación al oficio INCISTO del Ing. Alejandro Echeverría, de fecha 6 de enero del 2020 por haber sido deshabilitado por la empresa EMELNORTE en el proceso COTO-EENORTE-155-19

OBSERVACION: Lo que se encuentra fuera de orden en esta parte, es que el SERCOP desvirtúa la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría, para el proceso COTO-EENORTE-121-19, sin embargo, tratándose de un caso exactamente igual para el proceso COTO-EENORTE-155-19, el SERCOP, si da paso a la denuncia, obsérvese que los hechos son muy semejantes y los actores son exactamente los mismos. En el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF del 27 de enero del 2020, el SERCOP informa al Lic. German Antonio Rosales, Presidente Ejecutivo de Emelnorte, sobre las observaciones encontradas en el proceso COTO-EENORTE-155-19, llevado a cabo por la empresa EMELNORTE y que la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría si se la acoge como válida.

Se debería preguntar al SERCOP, ¿Por qué? tienen dos criterios diferentes para una misma denuncia, de dos procesos de contratación semejantes, con la misma situación y con iguales actores.

La empresa EMELNORTE insiste en que el oferente no declara el literal c), mismo que está relacionado con las DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA PERSONAS NATURALES; sin embargo el SERCOP manifiesta que el oferente si presentó dicho formulario y que la entidad CONTRATANTE a inobservado el artículo 157 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP y el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que la observación se mantiene

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF

Quito, D.M., 27 de enero de 2020

la oferta (Se adjunta), no declara el literal C) relacionado con las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, haciendo constar en el mismo: "NO APLICA"; por lo tanto, se entiende como no presentado. En tal sentido, la Comisión Técnica, mediante Acta de Habilitación y Calificación de ofertas de fecha 22 de noviembre del 2019, publicada en el SOCE, procede a inhabilitar al oferente, señalando en lo pertinente [...]Por lo tanto, incurre en las siguientes casuales de rechazo previstas en los pliegos en el numeral 1.8. de la Condiciones Generales, [...]". [sic]

En relación al primer punto me permito señalar que el trámite que nos ocupa ingresado a este Servicio Nacional como **denuncia**, y de conformidad con el número 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, este Servicio Nacional corrió traslado con el fin de desvanecerlas posibles afectaciones en el presente procedimiento de contratación.

Asimismo me permito señalar que la preclusión de derechos aplica únicamente a los reclamos administrativos de conformidad a lo determinado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Ahora bien, en cuanto a que "(...) no declara el literal C) relacionado con las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, haciendo constar en el mismo: "NO APLICA", por lo tanto, se entiende como no presentado..."; cabe señalar que su interpretación de considerarlo como no presentado no debió ser subjetiva, en virtud de que dicho formulario sí fue presentado, no obstante, si la entidad contratante requería de alguna aclaración, ampliación o precisión de la información registrada en el formulario único de oferta debió proceder de conformidad a lo determinado en el artículo 157 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En tal virtud la observación se mantiene

2.- De la observación en que la entidad contratante en el número 4.1.4 de la Experiencia General y específica mínima, de las condiciones particulares del pliego la entidad contratante limita a un número de 2 proyectos inobservando el artículo único de la resolución RE-SERCOP-2018-000093, responde:

Imagen 3.9: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, mediante el cual el SERCOP, no acepta la respuesta dada por EMELNORTE a la denuncia presentada por el Ing. Alejandro Echeverría y promulga que el proceso de denuncia continúa.

El SERCOP mediante el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, concluye que, dado que la contestación de EMELNORTE no está correspondiente con lo actuado, procederá a remitir el expediente a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado en virtud de que el proceso se encuentra en "Ejecución del contrato", para que dichas entidades de control establezcan las acciones y sanciones que correspondiera.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF

Quito, D.M., 27 de enero de 2020

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y en virtud de que los argumentos presentados mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0056-OF de 20 de enero de 2019, no desvirtuaron el contenido de las observaciones efectuadas producto de la supervisión integral al procedimiento, y considerando que el estado actual del procedimiento es "Ejecución de contrato", se informa que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, el SERCOP remitirá el expediente que se ha estructurado del procedimiento a la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, para que dentro de sus competencias establezcan las acciones y sanciones que correspondiera.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

p/jc

Imagen 3.10: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, mediante el cual el SERCOP, concluye que EMELNORTE tiene responsabilidad directa de lo actuado

- e) La empresa EMELNORTE, al igual que en otros procesos de contratación desconoce la resolución "RE-SERCOP-2018-0000093", y limita las experiencias, general y específica a solo dos contratos; esta situación causa que no se dé un trato justo a todos los oferentes, pues los montos mínimos son muy altos y esto beneficia solamente a grandes empresas o contratistas y no se da la debida prioridad a los actores de la economía popular y solidaria como se promulga en la ley.

4.1.4 Experiencia general y específica mínima:

Experiencia General

Descripción	Temporalidad	Número de proyectos	Monto mínimo de Experiencia
Ejecución de proyectos eléctricos en distribución.	20 años	2	USD 240.425,48

Nota: El monto mínimo por cada proyecto no podrá ser inferior a \$ 48.085,09 (20% del monto solicitado como experiencia general).

Experiencia Específica:

Descripción	Temporalidad	Número de proyectos	Monto mínimo de Experiencia
Construcción de proyectos de readecuación de redes eléctricas de distribución y alumbrado público general	20 años	2	USD 120.212,74

Nota: El monto mínimo por cada proyecto no podrá ser inferior a 24.042,55(20% del monto solicitado como experiencia específica).

Imagen 3.11: Extracto del pliego del proceso COTO-EENORTE-155-19